



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 25 de Julio del 2022

### RESOLUCION GERENCIAL N° 000172-2022-GRC/GA

#### VISTOS:

El Informe N° 185-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 23 de junio de 2022, la Coordinadora de Proyecto; el Informe N° 2229-2022-GRC/GRI-OCV del 23 de junio de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 2342-2022-GRC/GRI del 23 de junio de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 3330-2022-GRC/GA/OL del 14 de julio de 2022, de la Oficina de Logística; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante *Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación* - N° 000013-2022-GRC/GA de fecha 01/04/2022, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI con Código Único N° 2510318, Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao;**

Que, mediante Informe N° 185-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 23 de junio de 2022, la Coordinadora de Proyecto, Ing. Bella Flor Alba Santa Cruz, señala que:

*(...) Ahora bien, la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de Área Usuaría, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) del GORE -CALLAO aprobado con RER N° 181-2005, tiene la función de programar, organizar y dirigir la elaboración de estudios de proyectos de inversión, por tanto, es de su competencia determinar la modalidad de ejecución de las obras y/o bienes y/o servicios que sean ejecutados a su cargo, en contexto de su naturaleza, complejidad y capacidad. Al respecto, vista la evidente demora en la materialización de la contratación del servicio solicitado, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos físicos y financieros de gestión programados, el área usuaria, considera conveniente elaborar el Expediente Técnico a que se hace mención, bajo la modalidad de ejecución Directa, dado que actualmente se cuenta con los recursos presupuestarios asignados, disponibilidad de profesionales de planta, materiales, equipos e infraestructura, necesario y suficiente para la ejecución del servicio.*

En contexto de lo indicado, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante MEMORANDUM N° 1968 -2022-GRC/GRI de fecha 26/05/2022, participa a la Gerencia de Administración, la demora registrada respecto a la atención de la solicitud de contratación del servicio en mención, lo que pondría en riesgo el cumplimiento de las metas físicas, así como la ejecución financiera proyectada por LA ENTIDAD para el presente año fiscal, en ese contexto, dado que actualmente el área usuaria cuenta con recursos necesarios y suficientes para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Obra, dicho expediente podría ser ejecutado bajo la modalidad de ejecución Directa, en esa línea, se configura la causal B) DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2022-REGION CALLAO, del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones con el Estado, a razón de ello solicita la cancelación del procedimiento de selección. (...).

(...) Respecto de los Solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a efectos de garantizar que la cancelación del procedimiento de selección sea debidamente motivado, se amplía el análisis planteado según referencia 6)., en marco de los lineamientos normativos dispuestos en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, como se indica;

e) Al respecto, la solicitud de cancelación del proceso de selección AS-SM-3-2022-REGION CALLAO-1, sobre Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra del asunto, se ha generado a razón de la demora registrada respecto a la atención de la solicitud de la contratación en materia, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas físicas, así como financieras proyectadas por LA ENTIDAD para el presente año fiscal 2022, y considerando que actualmente el área usuaria cuenta con recursos ya asignados, disponibilidad de personal profesional de planta, así como equipos e infraestructura, necesario y suficiente para



Firmado digitalmente por ROMAN  
MIGUEL Jimmy FAU 20505703554  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.07.2022 10:43:32 -05:00



Firmado digitalmente por ARANA  
VIVAR Carlos Gerardo FAU  
20505703554 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.07.2022 16:21:36 -05:00



la elaboración del Expediente Técnico Definitivo de la Obra, por lo que el área usuaria se encuentra expedito para elaborar dicho expediente bajo la modalidad de ejecución Directa, en esa línea, se configura la causal B) DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2022-REGION CALLAO, en amparo del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Aunado a lo expuesto en el párrafo precedente, es pertinente citar el ítem VI de la "Directiva General N°001-2018-GRC/GGR/GRPPAT, "Elaboración y Aprobación de los Estudios Definitivos o Expediente Técnicos o Documento Equivalente de las Inversiones en el Gobierno Regional del Callao" aprobada con Resolución Gerencial General Regional N°140-2018-Gobierno Regional del Callao", que dispone que los estudios definitivos, expediente técnicos o documentos equivalentes pueden ser efectuados por Administración Directa siempre y cuando existan las condiciones de capacidad operativa y logística. Al respecto, las condiciones a que se hace mención corresponden a la capacidad instalada del área técnica del Gobierno Regional que considera los recursos humanos, recursos materiales, recursos tecnológicos, y equipamiento disponible y adecuado para alcanzar el objetivo a través de una Administración Directa."

Que, mediante Memorándum N° 2342-2022-GRC/GRI del 23 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 2229-2022-GRC/GRI-OCV de la misma fecha, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el mismo que adjunta el Informe N° 185-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC de la Coordinadora de Proyectos, Ing. Bella Flor Alba Santa Cruz, solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2022-REGION CALLAO, en amparo del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N° 3330-2022-GRC/GA-OL del 14 de julio de 2022, la Oficina de Logística en atención al Proveído S/N del 27 de junio de 2022, concluye:

"Habiéndose delegado facultades en materia de Contrataciones del Estado, corresponde al Gerente de la Gerencia de Administración de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de Agosto de 2018 y modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2020, se recomienda emitir la Resolución que declare la Cancelación de la **Adjudicación Simplificada N° 03-2022-Región Callao (Primera Convocatoria)** correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI con Código Único N° 2510318: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana a Través de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao – Departamento de Callao", por la causal de **DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN** del procedimiento de selección en mención, justificada y explicada por la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Construcción y Vialidad así como también por la coordinadora del proyecto la Ing. Bella Flor Alba Sata Cruz en su calidad de área usuaria."

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";





Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."*; asimismo, establece en su numeral 30.2, que *"la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."* (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel"*;

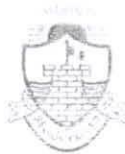
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00322-2018 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020, se delegó a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, las facultades en materia de Contrataciones del Estado, entre ellos la Cancelación de los procedimientos de selección;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°03-2022-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI con Código Único N° 2510318, Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao**;

Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaria y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°03-2022-REGION CALLAO (Primera Convocatoria)**, correspondiente a la contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI con Código Único N° 2510318, Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao**; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°03-2022-REGION CALLAO (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación del *Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI con Código Único N° 2510318, Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Casa Taller Santa Margarita del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao*; basada en la razón de la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 185-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC de la Coordinadora de Proyecto, el Informe N° 2229-2022-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorándum N° 2342-2022-GRC/GRI de la Gerencia regional de Infraestructura, el Informe N° 3330-2022-GRC/GA/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las áreas que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA  
GERENTE DE ADMINISTRACION

